



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO UNO

ZINACANTEPEC, MÉX., A 19 DE DICIEMBRE DE 2013.

NUMERO VEINTIDOS

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA HABILITAR LOS DÍAS DEL 20 DE
DICIEMBRE DE 2013 AL 06 DE ENERO DE 2014.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA HABILITAR LOS DÍAS 20, 23, 24, 26, 27,
30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2013, ASÍ COMO 2, 3 Y 6 DE ENERO DE 2014.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regularizar la planeación, programación, administración y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zinacantepec.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Agua potable: Es el agua que puede ser consumida sin restricción y cumple con las normas de calidad aplicables;

Agua residual: Es el agua que ha sido utilizada en las actividades diarias, domésticas y no domésticas, y que ha sido variada su composición mediante la mezcla con otras sustancias, siendo finalmente depositada en el alcantarillado;

Agua en bloque: La venta de agua potabilizada en metros cúbicos a un particular o interesado, para que éste la distribuya como "servicio", sin fines de lucro;

Agua pluvial: Aquella proveniente de la lluvia;

Administración: Las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

Alcantarillado: La red de conducción de aguas residuales y/o pluviales;

CAEM: A la Comisión del Agua del Estado de México;

CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua;

Conexión clandestina: La instalación o conexión de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica del municipio, con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales, sin contratar el servicio adecuadamente conforme la reglamentación vigente en la materia;

Certificación de No adeudo: Certificado que emite la Dirección General, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas para indicar que en un contrato específico no registra adeudos vencidos ante el Organismo;

Certificación de No servicio: Certificado que emite la Dirección General, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, para indicar que en un predio o inmueble determinado NO se cuenta con la instalación de los servicios, pudiendo indicar en el mismo que SI se cuenta con la infraestructura hidráulica suficiente para su instalación;

Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;

Constitución Mexicana: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución del Estado: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dictamen de Factibilidad: Estudio que realiza el Organismo para determinar la procedencia o improcedencia de la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado o agua en bloque en un sitio determinado;

Estado: Al Estado de México;

Infraestructura Hidráulica: A toda la infraestructura de redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, pozos, tanques de distribución, plantas de tratamiento y demás infraestructura que pudiera adherirse para la prestación del servicio;

Leyes: A la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Agua del Estado de México.

Municipio: Al municipio de Zinacantepec, Estado de México;

NOM: Normas Oficiales Mexicanas.

Organismo: Al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec;

Reglamento: Al Reglamento para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 3.- La prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Zinacantepec, estarán a cargo del Organismo que haya sido creado mediante decreto.

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO

Artículo 4.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio del municipio; para lo cual también está facultado para ejercer las actividades de recaudación, administración y fiscalización, con el carácter de autoridad fiscal municipal, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Agua del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamento Interno, Manual General de Organización y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5.- El Organismo, en el ejercicio de sus facultades, determinará, mediante decreto, los servicios que prestará, así como las tarifas que tendrá derecho a percibir por la prestación de estos, con la finalidad de asegurar que sus planes y programas se cumplan en tiempo y forma, manteniendo un equilibrio financiero.

TÍTULO II DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La administración de la infraestructura hidráulica únicamente estará a cargo del Organismo.

Artículo 7.- Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica, el Organismo establecerá un programa de mantenimiento preventivo de la infraestructura hidráulica; así como tener un control de inventario de dicha infraestructura y una bitácora de servicios de mantenimiento.

Artículo 8.- Cuando el mejoramiento en la eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado pueda darse a través de particulares, se podrá concesionar parcialmente la administración de la infraestructura hidráulica conjuntamente con la prestación de los servicios.

Artículo 9.- El inventario que se realice en el Organismo deberá contener la clasificación del territorio (como mejor le convenga al área operativa); la cuantificación de los volúmenes de agua; fuentes de abastecimiento; zonas de distribución; identificación y descripción de la infraestructura hidráulica; y planos de población atendida.

Toda infraestructura hidráulica identificada en el inventario se considerará, para todos los efectos legales, propiedad del Organismo.

Artículo 10.- El programa de mantenimiento será el documento en el que se describa, de forma calendarizada, el mantenimiento preventivo requerido en cada uno de los elementos identificados en el inventario. Acompañado con este programa se deberá elaborar una bitácora en la que se registren las revisiones periódicas a la infraestructura hidráulica y las observaciones que se deriven de estas, con la finalidad de identificar deficiencias que no estén contempladas en el programa de mantenimiento, o la necesidad de ejecutar anticipadamente alguno de los conceptos contemplados en dicho programa.

CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 11.- Los proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación, así como su ejecución serán autorizados por el Director General del Organismo, debiendo estar contempladas en el programa anual de obra autorizado y se compruebe la suficiencia presupuestal para su ejecución.

El Director General podrá autorizar obras fuera del programa anual, siempre y cuando se tenga suficiencia presupuestal para hacerlo, se tenga el visto bueno del Consejo Directivo del Organismo y no se ponga en riesgo el cumplimiento del programa anual de obra.

Artículo 12.- La ejecución de obras podrá ser llevada a cabo por el Organismo en la modalidad de administración directa, por contratación o mixta; para ambos casos será obligación del área técnica que el proyecto cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Cumplir con las leyes, normas, lineamientos y especificaciones que estén determinadas por la CONAGUA y la CAEM, y de acuerdo a la procedencia de los recursos;
- II.- Emplear insumos que cumplan con las NOM aplicables;
- III.- Realizar bitácoras de supervisión;
- IV.- Asegurarse de realizar, al concluir el proyecto, el documento jurídico que sustente la propiedad del Organismo sobre la obra resultante;
- V.- Resguardar permanentemente los expedientes técnicos de los proyectos.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS OTORGADOS POR EL ORGANISMO

CAPÍTULO I DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 13.- El Organismo deberá clasificar sus servicios como:

- I.- Doméstico.- Destinado para inmuebles utilizados como casa – habitación;
- II.- No domestico.- Para inmuebles de uso comercial, industrial, agroindustrial, abasto y de servicio público.

No se permitirá el uso de agua potable o agua en bloque para aprovechamientos destinados a actividades industriales que puedan prescindir de estos.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para establecimientos de autolavados, talleres mecánicos, riego de jardines y parques públicos; para todos estos casos se deberá utilizar agua tratada.

Artículo 14.- Quienes requieran los servicios de agua potable, alcantarillado o agua en bloque deberán solicitarlo por escrito al Organismo, debiendo contener dicha solicitud los siguientes datos y documentos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Clave catastral, croquis de ubicación y descripción física del inmueble;
- III.- Documento que acredite la legítima propiedad o posesión del inmueble donde se requieren los servicios;
- IV.- Recibo de pago del impuesto predial que coincida con el ejercicio fiscal en el que se solicita el servicio;
- V.- Identificación oficial del solicitante;
- VI.- Comprobante de domicilio (en caso de que la identificación oficial no indique correctamente la dirección del inmueble).

Para el caso de solicitudes de servicio para inmuebles no domésticos, se deberá presentar lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Clave catastral y croquis de ubicación;
- III.- Descripción detallada del uso del inmueble;
- IV.- Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del inmueble;
- V.- Acta constitutiva (en su caso);
- VI.- Carta poder (en caso de gestoría)
- VII.- Alineamiento y número oficial (tramitado en la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente);
- VIII.- Recibo de pago del impuesto predial que coincida con el ejercicio fiscal en el que se solicita el servicio;
- IX.- Planos arquitectónicos, de instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales, y memorias de cálculo;
- X.- Dictamen favorable de uso de suelo
- XI.- Licencia de construcción

Para el caso de inmuebles de servicio público deberán presentar el documento en el que conste que el inmueble pertenece al dominio público de la federación, el estado o el municipio.

Artículo 15.- Todas las solicitudes deberán presentarse previamente al uso o construcción del inmueble, debiéndose tomar en cuenta como mínimo los siguientes periodos:

I.- Uso doméstico.- Deberá presentarse a más tardar dentro del primer mes en el que comience el uso del inmueble. Si se comprueba que el inmueble ha sido ocupado por más de este tiempo, el Organismo tendrá la atribución de hacer exigible el pago del consumo estimado de agua por el tiempo que se determine que se haya tenido uso de los servicios previamente a su contratación, así como imponer las multas, recargos y accesorios que le permitan las leyes vigentes en la materia.

II.- No doméstico.- Deberá presentarse como mínimo 30 días hábiles anteriores a la construcción del inmueble. Si este trámite se realiza posteriormente el Organismo podrá imponer las multas, recargos y accesorios que le permita la ley vigente en la materia.

Artículo 16.- Una vez que se reciban las solicitudes de servicio, el Organismo procederá a realizar un dictamen para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD

Artículo 17.- El Organismo deberá elaborar un dictamen de factibilidad para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados, para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad en su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional; sin que dicha factibilidad sea aplicable para aquellas construcciones de carácter individual, destinadas única y exclusivamente para el servicio doméstico.

Artículo 18.- El dictamen deberá elaborarse considerando los volúmenes de agua que posiblemente sean demandados por el solicitante; y la existencia y capacidad de la infraestructura hidráulica.

Artículo 19.- El dictamen deberá contener una descripción clara del motivo por el que se determina la procedencia o improcedencia en la prestación del servicio.

Artículo 20.- En el caso de determinarse la procedencia del servicio, deberá incluirse en el dictamen los siguientes datos:

- I.- Las características técnicas para la instalación de los servicios;
- II.- Las características y parámetros de descargas de aguas residuales;
- III.- Los sistemas y procedimientos que deberá implementar el solicitante para el ahorro y cuidado del agua; así como la habilitación de la infraestructura hidráulica requerida para tales fines.

Artículo 21.- El dictamen tendrá un costo de elaboración, además de otros derechos que deberán cubrirse previo a su emisión, conforme la liquidación fundada y motivada que emita el área de operación, después de haber realizado las inspecciones correspondientes y determinado las características de la instalación hidráulica del solicitante; todo lo anterior de acuerdo a las tarifas que tenga autorizadas el Organismo por parte de la Legislatura local o en apego al Código Financiero vigente en el Estado.

Artículo 22.- La liquidación que refiere el artículo anterior se refiere al pago de derechos que en su caso proceda por concepto de:

- I.- Pago de derechos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado;
- II.- Por la recepción de caudales de aguas residuales;
- III.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado;
- IV.- Por la conexión de la toma de suministro de agua en bloque.

No estarán sujetas al pago de estos derechos previstos en este capítulo, las viviendas de tipo social progresiva.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 23.- El Organismo únicamente proporcionará los servicios a su cargo, a los contratos que se hayan celebrado, por lo que queda estrictamente prohibido que alguna persona se conecte a las redes de agua potable y alcantarillado sin haber celebrado el contrato respectivo; de lo contrario se hará acreedor a las infracciones y sanciones estipuladas en las leyes.

Artículo 24.- Para celebrar un contrato es necesario que el Organismo haya formulado un dictamen técnico de procedencia para la prestación del servicio, o en su caso, un dictamen de factibilidad.

Artículo 25.- La celebración del contrato implica el pago de los derechos de conexión a la red de agua potable y/o alcantarillado.

Artículo 26.- Solo para el caso de contratación de servicio doméstico, cuando los solicitantes no cuenten con alguno de sus requisitos estipulados en el apartado de "SOLICITUDES", se podrán celebrar contratos provisionales con vigencia máxima de 6 meses, con la salvedad de que durante el periodo en mención el solicitante regularizará la situación. En caso contrario se cancelará el contrato y los servicios.

Artículo 27.- Las obligaciones que se estipularán en el contrato serán como mínimo las siguientes:

- I.- Mantener y conservar sus instalaciones hidráulicas;
- II.- Hacerse cargo del costo del material que implique cualquier reinstalación, reubicación o sustitución de la toma de agua potable o la tubería de drenaje;
- III.- No realizar ninguna modificación, ampliación o conexión de las tomas y descargas sin la autorización expresa del Organismo;
- IV.- Pagar puntualmente los derechos previstos por la prestación del servicio.
- V.- Las demás que el Organismo considere necesarias en apego a la ley vigente en la materia.

Artículo 28.- Para el caso de conjuntos habitacionales, el o los desarrolladores estarán obligados a celebrar el contrato correspondiente con el Organismo, por cada casa-habitación construida susceptible de venta, con la finalidad de que en el acto de compra-venta se le entregue al comprador dicho inmueble junto con el contrato de servicios respectivo; con lo que únicamente el adquirente tendrá la obligación de presentarse en el Organismo para actualizar los datos del contrato.

El acto entre el desarrollador y el Organismo descrito en el párrafo anterior, no tendrá mayor trámite más que la solicitud y expedición de un certificado de no adeudo y la firma del contrato respectivo.

Artículo 29.- El Organismo tendrá la facultad de convenir en los fraccionamientos, mediante convenios celebrados con los representantes de colonos, acuerdos que simplifiquen la prestación de los servicios, para lo cual podrán proponerse tarifas diferentes, siempre y cuando se compruebe el costo-beneficio de la acción.

Artículo 30.- Se podrán contratar derivaciones del servicio, ya sea mediante la modificación del contrato original del usuario o con la celebración de uno nuevo, si se le diere un uso distinto; dichas derivaciones generarán un incremento en el pago de derechos.

Artículo 31.- Los contratos por derivaciones podrán ser cancelados, ya sea por incumplimiento del contrato que de origen a su rescisión o a petición del usuario.

Tratándose de la petición del usuario para cancelar una derivación, ésta procederá siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente en el pago de derechos, apercibiéndole que el Organismo deberá cancelar físicamente la derivación.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE USUARIOS

Artículo 32.- El Organismo deberá actualizar permanentemente el Padrón de Usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y agua en bloque, que contendrá un registro individual por número de contrato, que como mínimo contendrá los siguientes datos:

- I.- Número de contrato;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Domicilio;
- IV.- Clave catastral y datos de localización;
- V.- Tipo de tarifa y servicios contratados;
- VI.- Registro de los pagos de derechos;
- VII.- Resultados de visitas de verificación;
- VIII.- Status del contrato.

Artículo 33.- Los usuarios que transmitan la propiedad o posesión de un inmueble sujeto en el padrón de usuarios, está obligado a dar aviso al Organismo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración del acto.

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES DE SERVICIOS

Artículo 34.- El Organismo otorgará los siguientes tipos de certificaciones:

- I.- Certificación de No Adeudo
- II.- Certificación de servicio o No servicio
- III.- Copias certificadas

Dichos documentos se proporcionarán únicamente para usuarios inscritos en el padrón; a excepción de la Certificación de No servicio, que podrá ser expedida para cualquier solicitante en general, siempre y cuando compruebe la propiedad del inmueble, predio o lote para el que lo solicite.

Artículo 35.- Las certificaciones tendrán una vigencia máxima de sesenta días hábiles, y no facultan al interesado a realizar alguna acción sobre la infraestructura hidráulica.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPAS

Artículo 36.- El Organismo podrá distribuir agua potable en pipas cuando cualquier interesado lo solicite.

Por cada servicio de agua en pipa, el solicitante deberá cubrir el costo que se calcule para proporcionarle el servicio, el cual se determinará en función del costo correspondiente a la cantidad de agua vendida, combustible empleado y la distancia que existan entre el Organismo y el destino de la pipa.

Artículo 37.- Las excepciones por las que un solicitante no está obligado a pagar por el servicio de agua en pipa son:

- I.- El solicitante se encuentre en el padrón de usuarios del Organismo y su servicio presente deficiencias.
- II.- Por la atención de emergencias, contingencias o desastres en el municipio.
- III.- Cuando se compruebe la necesidad del solicitante y su insolvencia para pagar por el servicio.
- IV.- Cuando el Director General lo considere prudente, atendiendo alguna necesidad específica o algún supuesto de utilidad pública.

Artículo 38.- La distribución de agua potable en pipas deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- Cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- II.- Los usuarios no podrán utilizar para la recepción del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias diferentes al agua y que sean nocivos para la salud.

CAPÍTULO VII DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 39.- Quienes viertan aguas residuales al alcantarillado estarán obligados a prevenir su contaminación, y en su caso, reintegrarlas a condiciones que permitan reutilizar el agua en otras actividades.

Lo anterior solo aplicará para usuarios No Domésticos.

Artículo 40.- Las aguas residuales que se descarguen al alcantarillado municipal deberán cumplir con los parámetros y condiciones establecidos en las NOM.

No podrán descargarse al alcantarillado aguas residuales que provengan de usos industriales, sin previo tratamiento conforme lo indican las NOM aplicables.

Artículo 41.- Quienes efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado deberán celebrar contrato de prestación de servicios con el Organismo y cubrir los derechos de conexión a la red.

Artículo 42.- Los propietarios de descargar aguas residuales de uso no doméstico deberán:

- I.- Tratar el agua previamente a su vertido al alcantarillado;
- II.- Instalar dispositivos de aforo y accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes de descarga y las concentraciones;
- III.- Informar al Organismo cualquier cambio de procesos que ocasionen modificaciones a los volúmenes de aguas residuales;
- IV.- Operar y mantener las instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales;
- V.- Cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido descargar o depositar en el alcantarillado materiales sólidos, basura y demás desechos que contaminen las aguas.

CAPÍTULO VIII DE LA CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ALCANTARILLADO

Artículos 44.- Corresponde al Organismo la conducción, tratamiento, aprovechamiento y reuso de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado municipal, antes de su descarga en cuerpos receptores nacionales, cumpliendo con los parámetros y procedimientos establecidos por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 45.- El Organismo tendrá la facultad, si así lo considera necesario, contratar o concesionar las obras de tratamiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado. Dicha facultad la tendrá el Director General junto con el visto bueno del Consejo Directivo.

Artículo 46.- El Organismo podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos para el tratamiento y conducción de aguas residuales provenientes de alcantarillado, acordando las participaciones correspondientes y solicitando el visto bueno de la CONAGUA.

CAPÍTULO IX DEL APROVECHAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 47.- El Organismo podrá aprovechar o reusar las aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, antes de su descarga a los cuerpos receptores, siempre y cuando cumpla con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48.- El Organismo fomentara el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales con la finalidad de que puedan ser utilizadas en actividades industriales o servicios que requieran volúmenes elevados de agua.

Artículo 49.- El aprovechamiento o reuso de agua tratada, requiere de la autorización del Organismo y del pago de derechos correspondiente.

Artículo 50.- El aprovechamiento o reuso de aguas tratada, solo será autorizado para usos productivos o de servicio.

Artículo 51.- Los solicitantes del aprovechamiento de aguas tratada, deberán presentar su solicitud por escrito ante el Organismo, indicando los datos del solicitante, el volumen de agua y periodicidad requeridas, y el uso que se pretende.

Artículo 52.- Para la autorización otorgada, el Organismo determinará el volumen y la periodicidad permitidos; el propósito del servicio y las restricciones a las que este sujeto el servicio.

Artículo 53.- El Organismo deberá emitir su autorización sobre el aprovechamiento o reuso de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

TÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO I DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 54.- El Organismo, conforme la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento, podrá concesionar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y la administración de la infraestructura hidráulica utilizada para tal efecto.

Artículo 55.- Se podrá concesionar cuando:

- I.- La zona que requiera el servicio carezca de infraestructura hidráulica propiedad del Organismo y no cuente con recursos para invertir;
- II.- Cuando el solicitante de concesión, acredite contar con los recursos financieros suficientes para tales efectos;
- III.- Cuando se garantice que la concesión mejorará la prestación del servicio a la comunidad.

Artículo 56.- En los títulos de concesión se deberán definir los siguientes aspectos:

- I.- La zona que será concesionada;
- II.- Los volúmenes de agua de los que dispondrá el concesionario;
- III.- La determinación de la infraestructura hidráulica existente y la que se va a construir por parte del concesionario;
- IV.- Las restricciones y condiciones para la prestación del servicio;
- V.- Las obligaciones del concesionario, de acuerdo a la administración, prestación del servicio, potabilización y tratamiento del agua y el pago de derechos.

Artículo 57.- Las concesiones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y la administración de la infraestructura hidráulica solo podrán ser tramitadas, otorgadas y revocadas por el Organismo, conforme lo dispongan las leyes vigentes en la materia.

TÍTULO V DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 58.- El Organismo tiene la facultad de realizar inspecciones con la finalidad de:

- I.- Investigar actos u omisiones por parte de los usuarios en el consumo, cuidado y tratamiento del agua.
- II.- Revisar el uso y aprovechamiento del agua potable por parte de los usuarios;
- III.- Verificar inmuebles que consuman agua ilícitamente;
- IV.- Comprobación de datos y cumplimiento de contratos;

Artículo 59.- Las verificaciones únicamente podrán ser realizadas por personal autorizado por el Organismo, el cual deberá estar debidamente identificado en todo momento.

Artículo 60.- En las inspecciones que se realicen se describirá el domicilio visitado, el nombre del usuario y las observaciones que se deriven, debiéndose firmar en el momento por el inspector y el usuario visitado.

En caso de encontrarse actos u omisiones, se entregará en el mismo acto, al usuario o su representante legal, el requerimiento para presentarse en el Organismo en un plazo máximo de tres días a partir de la notificación, para regularizar la omisión detectada o presentar los

argumentos que conforme a derecho le convengan, apercibiéndole de las sanciones a las que podría hacerse acreedor.

En caso de que el usuario se niegue a recibir la notificación, el inspector deberá hacer constar dicha situación en su formato de inspección y fijara la copia en un lugar visible del inmueble con efectos formales de notificación.

CAPÍTULO II LAS INFRACCIONES

Artículo 61.- Una infracción se constituirá al momento de detectarse todo acto u omisión que contravenga lo previsto en las leyes aplicables al consumo, tratamiento y cuidado del agua, siempre y cuando sea comprobable el hecho.

Artículo 62.- El Organismo solo podrá imponer las infracciones que estén previstas en las leyes, códigos y reglamentos vigentes, y prosiga el procedimiento administrativo correspondiente para su imputación.

Artículo 63.- De acuerdo a las atribuciones que otorga la ley, el Organismo podrá determinar otros hechos que se consideren infracciones, en términos de la misma ley, y podrá actuar conforme se lo permitan sus facultades y atribuciones para su persecución.

CAPÍTULO III LAS SANCIONES

Artículo 64.- Siempre que se impute legalmente una infracción, esta será sancionada por los montos previstos en las leyes.

Artículo 65.- Para el caso en el que el Organismo determine infracciones previstas en la ley, estas se podrán sancionar, de acuerdo a la magnitud de la infracción y de los daños que pudieren ser cuantificados, atendiendo un parámetro de diez a treinta mil salarios mínimos general diario para la zona económica.

En caso de reincidencia, el Organismo podrá duplicar el monto de las sanciones determinadas.

Artículo 66.- Independientemente de las sanciones imputadas, aquellos que realicen construcciones, ampliaciones, modificaciones o conexiones a la infraestructura hidráulica, también se harán responsables de los gastos que se cuantifiquen por el daño estimado o las reparaciones a las que haya lugar.

Asimismo lo harán aquellos que dañen con o sin dolo, la infraestructura hidráulica o contaminen el agua.

CAPÍTULO IV DE LAS DENUNCIAS

Artículo 67.- Toda persona podrá interponer ante el Organismo denuncias por los actos u omisiones que se consideren como violaciones a las leyes, normas y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 68.- Para que una denuncia sea formalmente establecida, bastará con que se indique el nombre y domicilio del denunciante, teniendo el Organismo la obligación de resguardar esta información como confidencial.

Artículo 69.- A partir de la recepción de una denuncia, el Organismo realizará las diligencias necesarias para su atención, emitir una respuesta al denunciante y, en su caso, regularizar el acto denunciado.

Artículo 70.- Si la denuncia fuera procedente para otros ámbitos gubernamentales, el Organismo se encargará de conducir la denuncia hacia la autoridad que considere competente en la materia.

Artículo 71.- El Organismo tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para informar al denunciante que trámite se le ha dado a su denuncia, y posteriormente informar que conclusión se obtuvo de las diligencias realizadas por el Organismo y, en su caso, las sanciones impuestas.

Artículo 72.- El Organismo tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, para realizar las acciones necesarias para su resolución, pudiendo ser prorrogable, considerando las acciones legales aplicables para su debida atención.

Artículo 73.- En todo caso, la atención de denuncias, las actuaciones jurídicas y las resoluciones emitidas serán atendidas por el asesor jurídico o el área equivalente existente en el Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" y en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO.

El presente Reglamento surtirá efectos al partir del día hábil siguiente al de su publicación en cualquiera de los medios indicados en el PRIMERO TRANSITORIO.

TERCERO.

Se otorga un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para que todos aquellos casos previstos como actos u omisiones a las Leyes, se presenten ante el Organismo a efecto de regularizar su situación, sin hacerse acreedores a las sanciones estipuladas en el presente documento legal.

CUARTO.

Se otorgará un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para que el Organismo adecue, en caso de no existir, la organización, las responsabilidades y las actividades necesarias para exigir el cumplimiento del presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Zinacantepec; según consta en acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, en el municipio de Zinacantepec, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Olga Hernández Martínez

Presidenta Municipal Constitucional
y Presidenta del Consejo Directivo de OPDAPAS
RUBRICA

Angélica García Rojas

Primera Regidora y Comisaria del Consejo
Directivo
RUBRICA

Porfirio Hurtado Salgado

Director General de OPDAPAS y Secretario
del Consejo
RUBRICA

Zinacantepec, México, 12 de Diciembre de 2013
OFICIO No. ZIN/DOP/1733/2013

C. P. GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Debido a la correcta terminación física y cierre administrativo de obras públicas en proceso de ejecución, así como de obras que están por adjudicarse, de acuerdo a la normatividad aplicable, conforme a los tiempos establecidos en los Artículos 12.18, 12.22, 12.26, 12.30, 12.33, 12.34 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y 6 Fracción V, 30, 31, 32, 36, 41, 87, 119 y 219 de su Reglamento; esta Dirección llevará a cabo labores propias de sus funciones a partir del día veinte de diciembre del presente año y hasta el seis de enero del año próximo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito su invaluable apoyo para que se publique tal acuerdo en la Gaceta Municipal.

Seguro de contar con su apoyo, me reitero de Usted como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

MAURILIO ESQUIVEL HIGUERA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

IRMA CARBAJAL CORIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1 FRACCION III Y 3 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1.4 y 1.5, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCION III, 4, 10, 11 y 27 DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de mayo de 2013, se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza con legislación federal o estatal, que realicen los ayuntamientos de los municipios del Estado.

Que con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles.

Que la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, tiene entre sus funciones, adquirir los bienes y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, e intervenir en las adquisiciones, en sus diferentes modalidades, en materia tanto estatal como federal.

Que los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece, así como 2, 3 y 6 de enero de dos mil catorce, son días viernes, lunes, martes, jueves, viernes, lunes y martes, jueves, viernes y lunes y forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de llevar a cabo los procedimientos adquisitivos necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios a las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DIEZ DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS, ASI COMO PARA CELEBRAR SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DEL SUBCOMITE REVISOR DE BASES DEL ORDEN ESTATAL Y DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORDEN FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece, así como 2, 3 y 6 de enero de dos mil catorce, son días viernes, lunes, martes, jueves, viernes, lunes y martes, jueves, viernes y lunes y forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, exclusivamente para que la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios, el Subcomité Revisor de Bases y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, realicen los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus respectivos Reglamentos.

SEGUNDO.- Se habilitan los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil trece, así como 2, 3 y 6 de enero de dos mil catorce, son días viernes, lunes, martes, jueves, viernes, lunes y martes, jueves, viernes y lunes y forman parte del segundo periodo vacacional del presente año, exclusivamente para que la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a través de la Subdirección de Recursos Materiales lleve a cabo la implementación de procedimientos adquisitivos con legislación federal o estatal, necesarios con el objeto de proveer los bienes y servicios de las diferentes áreas de este Ayuntamiento, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo indicado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y sus Reglamentos, quedando exentos de este acuerdo los contratos, plazos estipulados en contratos o cualquier otro documento, que se encuentren firmados con anterioridad a estos, por lo que para efectos de los plazos de entrega de los días habilitados en comento, no serán contabilizados.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Dado en Zinacantepec, Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil trece.

**LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**LICENCIADA IRMA CARBAJAL CORIA
(RUBRICA)**

----- **C E R T I F I C O:** -----
QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, -----
----- **D O Y F E**-----
----- **R U B R I C A** -----

**GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNANDEZ MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGELICA GARCIA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B PEREZ DIAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTINEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTINEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO